JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	945
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TODO INDUSTRIAL S.A.S.
Demandado	ZAPATA DELGADO COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 0458** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de TODO INDUSTRIAL S.A.S., y en contra de ZAPATA DELGADO COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **OCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L ($8.003.782)** como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1552, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 26 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L**

($4.665.825) como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1557, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 27 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L ($2.187.870)** como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1568, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($499.800)** como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1599, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L ($3.681.400)** como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1640, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L ($1.118.400)** como capital, incorporado en la factura de venta electrónica 1705, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LAURA JULIANA GARCÍA RODRÍGUEZ portadora de la tarjeta profesional número 372.093 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3024a6f306be9d413422d14135dd0aee5ad7e77b64913e5a024a41fb634670**
Documento generado en 21/06/2022 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica